

En todo caso, el mandato de los que resulten electos finalizará el año en el que corresponda celebrar elecciones conforme a lo estipulado en el apartado 3 del presente artículo.

6.- En los supuestos de cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea General o de elección de Presidente por cese del inicialmente proclamado, sus mandatos serán por el tiempo que reste hasta la convocatoria del siguiente proceso electoral general.

7.- En la celebración de elecciones a las Federaciones Deportivas Melillenses se establece la Ciudad de Melilla como circunscripción única."

SEGUNDO.- Igualmente, la negativa del Presidente de la FMG a celebrar el proceso electoral, supone un incumplimiento de los propios Estatutos de la Federación Melillense de Golf:

"Artículo 33.- Las elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación Melillense de Golf se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre los componentes de los distintos Estamentos del Golf Melillense."

"Artículo 69.- En cualquier caso, constituirá falta, que se sancionará de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, toda infracción de las normas contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cualquier otra disposición federativa que lo señale."

TERCERO.- La ORDEN ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, aunque su ámbito de aplicación es estatal, también dispone que las elecciones de las Federaciones se realicen coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Así dispone en su artículo 2:

"Artículo 2. Celebración de elecciones.

1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años.

2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer trimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos.">>

Y, de conformidad con el referido Informe de la Secretaría Técnica, VENGO EN DISPONER:

La apertura de un período de INFORMACIÓN PREVIA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, con el fin de conocer las circunstancias del presente asunto y la conveniencia, en su caso, de iniciar procedimiento ante el Comité de Disciplina Deportiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 21.2, 22.d) y Disposición Adicional Cuarta del Reglamento por el que se Regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME Núm. 4490, de 28 de marzo de 2008) y, a tal efecto:

- Se concede un PLAZO DE AUDIENCIA DE DIEZ DÍAS al Presidente de la Federación Melillense de Golf, D. JESÚS HUERTAS RABANEDA, a fin de que presente los documentos o alegaciones que estime oportuno a la vista de la presente resolución.

- Se ordena la publicación de la presente Orden el BOME para que los posibles afectados por la decisión del Presidente de la Federación Melillense de Golf puedan presentar alegaciones en el mismo plazo indicado en el apartado anterior.

- Se dé conocimiento de la presente Orden a la Real Federación Española de Golf a los efectos que la misma considere oportunos.

Lo que le se hace público a los efectos previstos en el apartado segundo de la parte dispositiva de la presente resolución.

Melilla, 22 de marzo de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.